

*Decreto de 27 de febrero, concediendo amnistía.*

El Presidente de la República a sus habitantes,  
SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. único. Se concede amnistía en favor de los que en las elecciones de supremas autoridades ó locales, hubiesen cometido delitos públicos; esceptuándose los de homicidio i heridas graves.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 26 de febrero de 1869—S. Morales, D. P.—P. Chamorro, D. S.—Miguel Robelo, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Sala de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, febrero 27 de 1861—P. Joaquin Chamorro, S. P.—Vicente Guzman, S. S.—Pio Castellon, S. S.—Por tanto: Ejecútese—C. de Gobierno—Managua, febrero 27 de 1869—Fernando Guzman.

El Ministro de Justicia—T. Delgadillo.